

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA: Riosucio, Caldas, abril 25 de 2024. A despacho del señor Juez la presente demanda dentro de la cual, el abogado promotor de la acción, en término oportuno ofreció subsanación de los defectos anotados por el Juzgado en auto inadmisorio de la demanda.

Pide el promotor de la demanda de manera expresa el emplazamiento a los demandados por no conocer su localización.

Esta secretaría con el fin de verificar el estado de la vigencia de la facultad para ejercer la abogacía del Dr. LEONARDO CARDONA TORO, consultó en la Página de UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, encontrando que su licencia se encuentra NO VIGENTE, certificación que se adosa a este Expediente.

DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO
Secretaria e.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"
CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS
j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co

IFN- 172
2024-00070-00
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Riosucio, Caldas, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Sería del caso entrar a estudiar la suficiencia de la subsanación de demanda ofrecida por el apoderado de la parte demandante, para resolver a cerca de su admisión o rechazo, si no fuera por el trascendental hallazgo que hizo el Despacho,

al consultar de manera previa en la Unidad de Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura, la vigencia de la licencia del profesional del derecho LEONARDO CARDONA TORO, arrojando como estado: NO VIGENTE

Es por ello que, en este estado procesal y antes de decidir, se pondrá en conocimiento del mencionado togado, la certificación obtenida, con el fin de que corrobore con el Juzgado, alguna limitación que existiere en su ejercicio como abogado o alguna decisión de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial que lo restrinja.

Así las cosas y ante la NO VIGENCIA de la tarjeta profesional de quien funge aquí como apoderado judicial del demandante, no se le concederá personería Jurídica para actuar, hasta tanto se conozca de manera certera su vocación para ejercer la abogacía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JHON JAIR ROMERO VILLADA
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO 72 DEL 26 DE ABRIL DE 2024



DIANA EUGENIA BARTOLO LARGO
Secretaría e,